



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
(Adquisición de tóneres para impresoras para su uso a nivel nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **CENTROXPRT STE, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-20277-2, ubicada en la avenida John F. Kennedy esquina Gardenia núm. 103, urbanización Renacimiento, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por **Jeika Katia Advincola Julbe**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0071179-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, según poder especial de representación de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026) instrumentado por el notario público, Carlos Eusebio Trinidad, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán con **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección Administrativa solicitó a través de formulario de solicitud de compras y contrataciones núm. DA/1305/2025, de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la adquisición de tóner para impresora a ser utilizado en las sedes del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó en fechas diez (10) y once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) en dos (2) periódicos de circulación nacional, al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-12-2025, para la adquisición de tóneres para impresoras para su uso a nivel nacional, cuya recepción de ofertas y apertura de sobres A se realizó en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), en presencia del notario público, Dr. José Darío Marcelino Reyes, contando con la participación de los oferentes: 1) Industria Nacional del Tóner, S.R.L.; 2) Compu-Office Dominicana, S.R.L.; y 3) CentroXpert STE, S.R.L., según consta en el acta notarial núm. 02-2026.
5. En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se les dio apertura a los sobres B, oferta económica, en presencia de la notario público, licenciada Ana María Hernández Peguero, según consta en el acta 17-2026.
6. Mediante el acta núm. 004 de aprobación de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-12-2025, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar la totalidad del proceso a la sociedad comercial Centroxpert STE, S.R.L., por la suma de catorce millones quinientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos dominicanos con 36/100 (RD\$14,583,327.36), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo es parte integral de este contrato, libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones específicas, las especificaciones técnicas, oferta técnica y oferta económica de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), que forman parte integral del presente contrato, para la





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

adquisición de tóneres para impresoras para su uso a nivel nacional:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario sin ITBIS	Precio total sin ITBIS
1	Tóner original HP 87JC CF287JC negro 19,500 páginas. Garantía: un (1) año de garantía limitada que cubre las fallas materiales y de fabricación.	1,600 unidades	RDS\$7,724.22	RDS\$12,358,752.00
Subtotal				RDS\$12,358,752.00
ITBIS				RDS\$2,224,575.36
Total				RDS\$14,583,327.36

PÁRRAFO I: Las garantías establecidas en la oferta técnica, empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

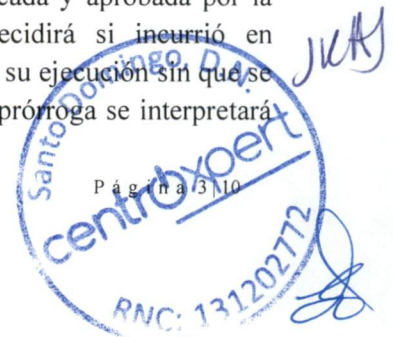
PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección Administrativa, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se entregarán los bienes mediante este contrato adquiridos en una única entrega en un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde la recepción de la orden de compras y previa coordinación con la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: Las entregas se realizarán en el área de almacén de Manganagua, ubicado en la calle Sajoma núm. 4, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional, los lunes, miércoles y viernes, a través de cita previa con la coordinación de abastecimiento, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$14,583,327.36)**, impuestos incluidos, cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección Administrativa, entrega de constancia de pago de impuestos al día y del Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

Para tratar este contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección Administrativa dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien se encargará del control, supervisión y se mantendrá en





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de tóneros para impresoras para su uso a nivel nacional según el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-12-2025, por la suma de quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos dominicanos con 09/100 (RD\$583,333.09), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto contratado, a través de la póliza marcada con el núm. FIZ-1-3119-118919 emitida por Patria Compañía de Seguros, la cual será válida desde el día seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026) hasta el día seis (6) de marzo de dos mil veintisiete (2027).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo según lo establecido en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones y este contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

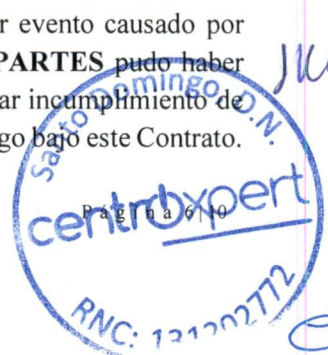
PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: Cuando el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o dañe o perjudica a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, y realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en las especificaciones técnicas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en este contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no se considerará incumplimiento, si surge de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada ha tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre para cumplir con los términos establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período establecido en el párrafo II de este artículo, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** deja de presentar tal reclamación o da el aviso en el plazo indicado, se considerará renunciado a su derecho por la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, se sancionará en el pliego de condiciones y en este contrato, según los daños probados.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiseis (2026).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Jhonattan Toribio Frias
LA PRIMERA PARTE





CENTROXPRT STE, S.R.L.
Representado por
Jeika Katia Advincola Julbe
LA SEGUNDA PARTE



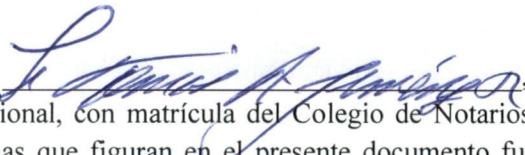
-*LEGALIZACIÓN AL DORSO*-






Acta de adjudicación núm. 004
Fecha 5 de marzo de 2026
Proceso LPN-CPJ-12-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **JEIKA KATIA ADVINCOLA JULBE**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


EAMF ast



NOTARIO PÚBLICO



